

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE
ATACAMA**

San Pedro de Atacama, 28 de
diciembre del año 2017.

VISTOS:

1.- **Ley N° 18.290:** Ley de Transito.-

2.- **Ley N° 18.059** que; Asigna al
Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones el Carácter de
Organismo Rector Nacional de
Tránsito y le señala atribuciones.-

3.- **Decreto N° 116**, de 26 de julio de
1.988 que; Establece normas para el
uso de bicicletas como medio de
transporte.

4.- **EL CONVENIO 169 de la O.I.T y su
reglamento Decreto Supremo N°66 del
15 de Noviembre del 2013** que regula
el Procedimiento de la Consulta
Indígena.

5.- La estricta necesidad de regular la
circulación, tránsito y aparcamiento
de bicicletas en nuestra comuna y
particularmente en el centro histórico
y patrimonial de San Pedro de
Atacama.

ORDENANZA N°04/2017.

Reglamente el uso y tenencia
responsable de bicicletas.-

TÍTULO I

CONCEPTOS PREVIOS

ARTÍCULO 1:

Avenida o Calle: Vía urbana destinada a
la circulación de peatones, de los
vehículos (motorizados o no) y los
animales.

Berma: Faja lateral, pavimentada o no,
adyacente a la calzada de camino.

Calzada: Parte de una vía destinada al
uso de vehículos y animales.

Camino: Vía rural, destinada al uso de
peatones, vehículos y animales.

Ciclovía o Ciclopista: Espacio destinado al
uso exclusivo de bicicletas y triciclos.

Conductor: Toda persona que conduce,
maneja o tiene control físico de un
vehículo motorizado en la vía pública; que
controla o maneja un vehículo remolcado
por otro; o que dirige, maniobra o está a
cargo del manejo directo de cualquier
otro vehículo (Bicicleta), de un animal de
silla, de tiro o de arreo de animales.

Demarcación: Símbolo, palabra o marca,
de preferencia longitudinal o transversal,
sobre la calzada, para guía del tránsito de
vehículos y peatones.

Derecho Preferente de Paso: Prerrogativa
de un peatón o conductor de un vehículo
para proseguir su marcha.

Detención: Paralización a que obligan los
dispositivos de señalización del tránsito o
las órdenes de los funcionarios encargados
de su regulación, como asimismo, la
paralización breve de un vehículo para
recibir o dejar pasajeros, pero sólo mientras
dure esta maniobra.

Estacionamiento o Aparcamiento: Lugar
permitido por la autoridad para
estacionar.



Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o tomar pasajeros.

Tenencia Responsable: Es el reconocimiento y conciencia que, como ciudadanos, tenemos respecto del vehículo que conducimos y los derechos y obligaciones que asumimos cada vez que procedemos a conducir una bicicleta, derechos y deberes que están contenidos en la ley y esta ordenanza.

TÍTULO II

REGISTRO DE CONTROL DE BICICLETAS

ARTÍCULO 2: Créase el Registro de Control de Bicicletas de San Pedro de Atacama a partir de la publicación de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3: El registro tendrá los siguientes fines u objetivos:

- a. Determinar el propietario o legítimo tenedor del vehículo.
- b. Permitir, en caso de robo o hurto u otros delitos, la ubicación más expedita de los vehículos y la acreditación, por vía de prueba, de la existencia o no de un delito en torno al bien.

ARTÍCULO 4: El Registro de Control contará con una base de datos en donde se consignará la siguiente información.

- a. Nombre del Actual Propietario.-
- b. Nombre del Anterior Propietario.-

- c. Fecha de la Nueva Adquisición.-
- d. Cédula de Identidad o Pasaporte.-
- e. Domicilio.-
- f. Marca.-
- g. Modelo.-
- h. Número de Serie.-
- i. Fotografía de la Bicicleta.-
- j. Nacionalidad del Propietario.-

TÍTULO III

ALCANCES DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 5: Toda persona que, a cualquier título, ya sea como dueño, poseedor o mero tenedor, conduzca una bicicleta por una Avenida o Calle; Camino; Berma; Calzada o Ciclovía o Ciclopista, estará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza como norma de alcance particular y a la Ley de Tránsito como norma de alcance general en todo aquello que no esté considerado en esta preceptiva, excepto aquellas disposiciones que por su propia y especial naturaleza no le fueren compatibles.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6: Será Obligación de todo conductor, las siguientes;

- a. Ir sentado a horcajadas¹, en posición hacia adelante y manteniendo siempre, ambas manos sobre el manubrio.
- b. Al transitar por las calzadas de las vías públicas, utilizar solamente bicicletas provistas, a lo menos, de

¹ Dicho de montar, cabalgar o sentarse; con una pierna en cada lado de la caballería, persona o cosa sobre la que se está.



un sistema de frenos, ya sea de pie o de mano que accione la rueda trasera o delantera.-

- c. Al transitar por las calzadas de las vías públicas, utilizar solamente bicicletas que cuenten con 1) Un foco en la parte delantera que permita proyectar luz frontal de color blanco o amarillo y; 2) Una luz roja fija en la parte trasera que debe ser únicamente roja.-
- d. Al transitar por las calzadas de las vías públicas, utilizar solo bicicletas debidamente equipadas con: 1) Placas Plásticas o Huinchas reflectantes en los bordes anteriores y posteriores de cada pedal; 2) Placas plásticas o huinchas reflectantes en las horquillas delantera y trasera o, en forma de arco circular, en los rayos de cada rueda. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la horquilla delantera podrá lucir colores rojos o anaranjados.
- e. Al transitar por las calzadas de las vías públicas, todo conductor tendrá la obligación de portar un chaleco, arnés o cinturón de bandolera reflectante.
- f. Utilizar casco protector. Tanto el conductor como su acompañante, cuando proceda, deberá utilizar un casco protector que le cubra al menos la parte superior de la cabeza y permanecer fijo a ella

mediante una cinta o correa que lo sujete por debajo de la barbilla, asegurado mediante hebillas, trabas y otro dispositivo similar.

- g. Conducir siempre por la derecha según el sentido del tránsito o flujo vehicular.
- h. Utilizar la cadena de seguridad para fijar el vehículo al dispositivo de aparcamiento.

ARTÍCULO 7: De las prohibiciones:

Está prohibido:

- a. Transportar carga que le impida al conductor mantener ambas manos en el manubrio y el debido control del vehículo o su necesaria estabilidad.
- b. Conducir bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad.
- c. Conducir en contra del tránsito o el normal flujo de este.
- d. Estacionar, aparcar o anclar la bicicleta a Arboles, luminarias, monumentos o mobiliario público en general.

TÍTULO V FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 8: Corresponderá a Carabineros de Chile la fiscalización en el cumplimiento de la presente ordenanza, atendido que dicho cuerpo ostenta el mandato legal de fiscalizar el cumplimiento de la ley del tránsito. Asimismo, corresponderá a los inspectores municipales la fiscalización del cumplimiento de la presente normativa en todo aquello que no sea materia de Ley.



**TITULO VI
DEL USO COMERCIAL DE LAS
BICICLETAS**

ARTÍCULO 9: Toda persona con patente comercial que le habilite el arriendo de bicicletas o, que en el ejercicio de su giro tenga la posibilidad de facilitar este tipo de vehículos a sus clientes, deberá velar y tendrá la obligación de facilitar un vehículo que cumpla con las obligaciones establecidas en esta ordenanza para la circulación adecuada de bicicletas, haciéndole ver la existencia de esta preceptiva y la exigibilidad de cumplir fielmente con ella, a fin que se cumpla fielmente el espíritu de esta ordenanza, cual es la tenencia responsable de bicicletas.

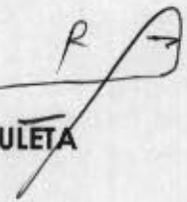
**TITULO VII
DE LA MUNICIPALIDAD**

ARTÍCULO 10: Será responsabilidad de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Pedro de Atacama diseñar un plan de aparcamiento o estacionamiento de bicicletas en los espacios nacionales de uso público como parques y plazas, propiciando la instalación de un tipo moderno y seguro de estacionamientos para bicicletas, sistema que deberá, en todo caso, ser sustentable y amigable con el medio ambiente y el entorno arquitectónico de San Pedro de Atacama.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO: La presente ordenanza tiene un período de vacancia legal y comenzará a regir el día 23 de Abril de 2018.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

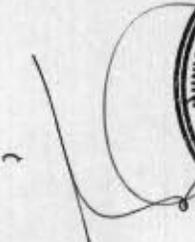


ALVARO CATUR ZULETA
Alcalde



ROXANA ARANDA CARU
Secretaria Municipal

CPT/cpt



DIRECTOR DE CONTROL

